

**PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

**DE GRAU PASTOR MORA SERNA ABOGADOS S.C.P.**

**(GPMS)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Elaborado por:** | Grau Pastor Mora Serna Abogados S.C.P. |
| **Aprobado por:** | Órgano de Administración |
| **Fecha de la primera aprobación:** | 30 de noviembre de 2023 |
| **Fecha de la revisión:** |  |

**ÍNDICE**

[1 Objeto 3](#_Toc151580555)

[2 Ámbitos de aplicación 3](#_Toc151580556)

[2.1 Ámbito material 3](#_Toc151580557)

[2.2 Ámbito personal 4](#_Toc151580558)

[3 Canal Interno de Información 4](#_Toc151580559)

[*4* Responsable del *Sistema Interno de Información* 5](#_Toc151580560)

[5 Procedimiento de gestión de informaciones 6](#_Toc151580561)

[**5.1** **Recepción de Informaciones** 6](#_Toc151580562)

[**5.2** **Trámite de Admisión** 7](#_Toc151580563)

[**5.3** **Fase de Investigación** 8](#_Toc151580564)

[**5.4** **Resolución** 9](#_Toc151580565)

[**5.5** **Plazo máximo de duración de investigaciones** 10](#_Toc151580566)

[6 Protección a los informantes y personas afectadas 10](#_Toc151580567)

[**6.1** **Condiciones** 10](#_Toc151580568)

[**6.2** **Exclusiones** 10](#_Toc151580569)

[**6.3** **Medidas** 11](#_Toc151580570)

[7 Protección de datos de carácter personal 11](#_Toc151580571)

[8 Procedimiento sancionador 13](#_Toc151580572)

[9 Formación, Publicación y Difusión 13](#_Toc151580573)

[10 Aprobación y Revisión. 13](#_Toc151580574)

# Objeto

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción,* por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, *relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión*.

La principal finalidad de la Ley es otorgar una protección adecuada a las personas físicas que, a través de los procedimientos que dicha norma recoge, proporcionen información sobre acciones u omisiones a que se refiere su artículo 2.

El objeto de este documento es determinar la forma de llevar a cabo la gestión y tramitación de informaciones o comunicaciones recibidas, al amparo de la *Política del Sistema Interno* *de* *Información* aprobada en GPMS, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019, del Parlamento Europeo y del Consejo (también, Directiva “Whistleblowing”).

# Ámbitos de aplicación

## Ámbito material

Tal y como se establece en la *Política del Sistema Interno de Información* de GPMS, para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, a través del *Canal Interno de Información* de la Sociedad, se podrá informar (denunciar/comunicar), sobre las siguientes cuestiones:

* *“Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea.”*
* *“Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.”*

La protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero no afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía, de acuerdo con el artículo 2.4 de la misma.

## Ámbito personal

El *Sistema Interno de Información* de GPMS se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley y, en todo caso a:

1. Todos los empleados de GPMS, independientemente del tipo de contrato y el nivel jerárquico, sean o no empleados públicos, por tiempo indefinido o trabajadores temporales.
2. El accionista único o cualquier miembro del Órgano de Administración, de la dirección o de órganos de supervisión de GPMS.
3. Todos los profesionales autónomos, proveedores, clientes, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con el que GPMS mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
4. Además, cualquier persona que tenga una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas participantes en procesos de selección de personal, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
5. Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
6. Y, por último, también podrán informar las personas físicas que asistan a los informantes en el proceso, personas físicas relacionadas con el informante (como compañeros de trabajo o familiares del informante), así como personas jurídicas que puedan estar relacionadas con el informante.

# Canal Interno de Información

El *Canal Interno de Información* de GPMS se encuentra integrado en el Sistema aprobado por la Sociedad, siendo el cauce preferente para la remisión de informaciones, comunicaciones y denuncias previstas en el epígrafe 2 del presente documento/Política.

En cumplimiento del artículo 7.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se podrán presentar informaciones, comunicaciones o denuncias a través de los siguientes medios:

1. Comunicaciones por escrito:

El presente *Sistema Interno de Información* establece, de forma preferente, que las comunicaciones sean escritas, bien a través del correo electrónico [abogados@graupastormoraserna.com](mailto:abogados@graupastormoraserna.com) o bien remitiendo dicha comunicación, en atención al Responsable del Canal Interno de Información de GPMS a la dirección postal siguiente:

C/ Ángel Lozano nº 13, piso 2º

03001, Alicante

1. Comunicaciones verbales:

Asimismo, se admitirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 párrafo primero que, a solicitud del informante, la comunicación se presente de forma verbal, mediante una reunión presencial o telefónica dentro del plazo máximo de siete días. Previo consentimiento del informante, el contenido de dicha reunión se recogerá en un Acta, ofreciéndole la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones podrán presentarse: bien incluyendo el informante sus datos identificativos, bien de forma anónima.

El canal interno de información de GPMS ofrece, plenas garantías de seguridad, integridad y confidencialidad, permitiendo al Responsable del *Sistema Interno de Información* mantener el control y trazabilidad de las comunicaciones.

Sin perjuicio del cauce preferente del mencionado del *Canal Interno de Información* de GPMS, existe la posibilidad de realizar comunicaciones sobre las cuestiones tratadas en este documento, a través de los canales externos habilitados.

A este respecto, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece que “*toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.”*

En los casos relativos a materias relacionadas con Protección de Datos y Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, los interesados podrán dirigirse a las correspondientes Autoridades de Control (AEPD y SEPBLAC, respectivamente).

# Responsable del *Sistema Interno de Información*

El Responsable del *Sistema Interno de Información* de GPMS recae sobre la figura del Socio Jurídico-Procesal, debiendo ser designado por el Órgano de Administración de GPMS, órgano responsable legalmente de la implantación del presente Sistema.

Serán los Socios del Despacho los competentes para el nombramiento, destitución o cese del Responsable del Sistema. En caso de conflicto de interés del Responsable, se nombrará a la persona encargada de dicha resolución, quien en el ejercicio de esa función estará sujeto a las mismas obligaciones y principios que el Responsable del SII.

Por su parte, el *Responsable del Sistema* tiene atribuida la gestión diligente del Sistema Interno de Información y de tratamiento adecuado de las comunicaciones recibidas, en cumplimiento del Sistema.

Según la Ley 2/2023, de 20 febrero, (art. 8.4) el *Responsable del Sistema* debe *“desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo”*.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, El Responsable del Sistema mantendrá un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, en los términos establecidos en dicho precepto, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

El nombramiento del Responsable será comunicado, de conformidad con el artículo 8.3 de la referida Ley, a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.) y, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Valenciana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

# Procedimiento de gestión de informaciones

## **Recepción de Informaciones**

Las Comunicaciones de información recibidas por cualquiera de las formas establecidas en los puntos anteriores serán revisadas por el *Responsable del Sistema* y, en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción, se remitirá al interesado el acuse de recibo de las mismas, salvo que, el propio informante solicite su no remisión expresamente o, que dicho acuse pudiera poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A través del mencionado acuse de recibo, se informará sobre lo siguiente:

* Número de expediente asignado.
* Fecha de presentación de la información, comunicación o denuncia.
* Si la denuncia es nominativa o es anónima.
* Hechos denunciados.

La información será conservada por el Responsable del Sistema de forma segura y de acceso restringido, únicamente a las personas autorizadas.

## **Trámite de Admisión**

Una vez recibida la información, comunicación o denuncia por el Responsable del Sistema, éste analizará su contenido valorando los indicios de infracción y la verosimilitud de los hechos relatados y, en consecuencia, la conveniencia de una eventual fase de investigación.

El Responsable del Sistema realizará un análisis preliminar de la información y comprobará, únicamente, las siguientes cuestiones:

1. Si la Información comunicada entra dentro del ámbito de aplicación del *Sistema Interno de Información.*
2. El *Responsable del Sistema*, en caso de verificar que la comunicación entra dentro del ámbito de aplicación, deberá realizar un “juicio de verosimilitud” preliminar con los documentos disponibles y determinar, en informe razonado, si existen o no indicios de verosimilitud en la información comunicada. El Responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar al interesado informante cualquier información adicional que resulte de ayuda para emitir el “juicio de verosimilitud”.

En el plazo máximo de 20 días hábiles desde el acuse de recibo de la información, deberá tomar alguna de las siguientes decisiones:

1. **Inadmitir a trámite** la comunicación por algunas de las siguientes causas:
   1. Que, no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Sistema Interno de Información* aprobado por GPMS.
   2. Que, los hechos carecen de verosimilitud o no son constitutivos de una infracción.
   3. Que, la información carece manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable, indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
   4. Que, la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En todos los casos, se deberá documentar la decisión en un Informe razonado y suficientemente justificado.

1. **Admitir a trámite** la comunicación:

En caso de encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Sistema y/o hallarse indicios razonables para considerar la verosimilitud de la información. El Responsable del Sistema ordenará el **inicio del proceso de investigación.**

El *Responsable del Sistema* deberá documentar su decisión en Informe razonado y suficientemente justificado. Asimismo, notificará su decisión al informante, tanto en caso de inadmisión como de admisión a trámite (I. o II.), dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

1. **Remisión al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea.**

Si el Responsable del Sistema, tras el “juicio de verosimilitud” preliminar, tuviera motivos razonables para pensar que los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o que afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, deberá remitir, con carácter inmediato dicha información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

1. Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

En estos supuestos (III. o IV.), el procedimiento de gestión de la comunicación no continuaría su tramitación interna, quedando ésta suspendida a la espera de la correspondiente resolución del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea y/o petición de colaboración de las autoridades competentes.

## **Fase de Investigación**

Una vez acordado, con Informe motivado, el inicio del proceso de investigación, el Responsable deberá llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, actuando, en todo caso, de acuerdo con los principios establecidos en el epígrafe 4 de la Política del Sistema Interno de Información.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que, dada la naturaleza, gravedad o partes implicadas en los hechos comunicados, resulte aconsejable para una adecuada resolución, el Responsable podrá solicitar la colaboración de asesores externos en la instrucción de la investigación respetando, en todo caso, los límites establecidos en el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Responsable, comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada, para lo cual dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, y practicará cuantas diligencias estime necesarias.

El personal de GPMS tiene la obligación de colaborar con el Responsable en la investigación siempre que le sea requerido, si bien su intervención y lo que en ella se manifieste tendrá siempre carácter confidencial y reservado.

Durante la fase de investigación, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Para el análisis y resolución del expediente, se practicarán cuantas diligencias se estimen oportunas, incluida la audiencia de la persona denunciada, siempre que sea posible, en la que, dentro del respeto a la garantía de presunción de inocencia, se le informará de los hechos que son objeto del expediente, se le invitará a que exponga su versión completa de los hechos, se posibilitará que aporte los medios de prueba pertinentes y se le realizarán las preguntas que correspondan dependiendo de las circunstancias del caso y los hechos denunciados.

Del trámite de audiencia se elaborará un acta, indicando e identificando a todos los asistentes y las manifestaciones realizadas por cada uno y se conservará junto con el resto del expediente.

## **Resolución**

Concluidas todas las actuaciones y en un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la comunicación, el Responsable del Sistema resolverá justificadamente lo que proceda sobre el mismo. A estos efectos podrá acordar:

1. **El archivo** de la información, comunicación o denuncia, en el supuesto de que se concluya que no ha existido incumplimiento alguno, dejando constancia de la causa.
2. Que, **se aprecia la existencia de alguna infracción**, con la adopción de las medidas que correspondan.

Cuando resulte preceptivo de conformidad con la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en aquellos casos de los que, a juicio razonable y motivado por el Responsable del Sistema, los hechos comunicados pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá, con carácter inmediato dicha información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, según corresponda.

## **Plazo máximo de duración de investigaciones**

El Responsable del Sistema deberá comunicar, al informante, la resolución que corresponda, de forma suficientemente motivada.

En todo caso, el plazo máximo para finalizar la investigación y comunicar la resolución al informante, será de 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación.

Excepcionalmente, en los casos de especial complejidad y de manera suficientemente razonada y documentada por el Responsable, se podrá ampliar el plazo máximo de la investigación durante tres meses más, hasta un total de seis meses.

# Protección a los informantes y personas afectadas

## **Condiciones**

Las personas que comuniquen infracciones previstas en el *Sistema Interno de Información*, tendrán derecho a protección, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

* La persona informante haya tenido motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación y la información se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Sistema.
* Que la comunicación se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Sistema.

No habrá responsabilidad de ningún tipo para los informantes, en relación a la comunicación que realicen, siempre que concurran las mencionadas condiciones, y la información que se comunica no se haya obtenido cometiendo un delito.

## **Exclusiones**

Quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

* Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
* Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
* Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
* Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de este Sistema.

## **Medidas**

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El Sistema Interno de Información de GPMS establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Se puede encontrar una lista de posibles represalias, con carácter enunciativo, en el artículo 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

# Protección de datos de carácter personal

Las operaciones de tratamiento de datos de carácter personal realizadas para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, *reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, *de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales*.

El tratamiento de datos personales, tanto en los supuestos de comunicación internos como en casos de comunicación a través de los canales externos habilitados, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública (art. 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero).

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Los datos tratados en relación con el *Sistema Interno de Información* no podrán ser utilizados para fines distintos de los mencionados anteriormente.

Se facilitará al informante, la información requerida en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Además, GPMS garantiza la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales con la adopción de las medidas técnicas y organizativas adecuadas.

El acceso a los datos personales contenidos en el *Sistema Interno de Información* (art. 32.1) quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.

c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

Por otro lado, la identidad del informante sólo podrá ser comunicada (art. 33) a la autoridad judicial, al ministerio fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

**Responsable del tratamiento:** Órgano de Administración de GRAU PASTOR MORA SERNA ABOGADOS S.C.P. (GPMS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 febrero. El domicilio social de GPMS se encuentra en Calle Ángel Lozano nº13 - 2ª planta - 03001 Alicante.

Se pueden ejercer los derechos de acceso a los datos, y en su caso, su rectificación o supresión o la limitación del tratamiento, o a oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo establecido en el RGPD. Estos derechos podrá ejercerlos solicitándolos por escrito a GPMS en su dirección postal o bien a través del correo electrónico abogados@graupastormoraserna.com

# Procedimiento sancionador

Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en su artículo 63, pudiendo llegar a ser sancionados, por parte de la *Autoridad Independiente de Protección del Informante* (A.A.I.) o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, según corresponda.

El régimen sancionador se regirá por lo establecido en los artículos 60 a 68 de la Ley 2/2023, 20 de febrero.

# Formación, Publicación y Difusión

GPMS promoverá la formación y difusión del *Sistema Interno de Información,* así como la de la *Política del Sistema*, con el objetivo de fomentar el uso y la cultura de información y de la comunicación para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Este documento y la *Política* serán objeto de publicación en la página web de GPMS y comunicados a todos los empleados de la sociedad.

# Aprobación y Revisión.

El *Sistema Interno de Información*, aprobado por los Socios de GPMS, será revisado por el Responsable, anualmente o cuando se modifiquen las circunstancias que obliguen a ello, por razón de actualizaciones normativas y/o incorporación de mejoras procedimentales. Las modificaciones que resulten de su revisión serán propuestas al resto de Socios para su aprobación.